

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5979-SPA-4171

y su acumulados PAOT-2026-127-SAPBA-85

y PAOT-2026-623-SAPBA-446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4746 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5979-SPA-4171** y acumulados **PAOT-2026-127-SAPBA-85** y **PAOT-2026-623-SAPBA-446** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Todas las noches ponen a funcionar unos generadores o plantas de energía que producen un ruido exagerado durando aproximadamente 4 hrs (...)* [Ubicación de los hechos: Av. Patriotismo, número 635, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...)

(...) *Tienen un ruido muy fuerte todos los días incluyendo fines de semana desde las 7 am y a veces hasta las 5 pm y hay veces que dura hasta 24 hr continuas las presuntas emisiones sonoras provenientes del inmueble (...)* [Ubicación de los hechos: Av. Patriotismo, número 635, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...)

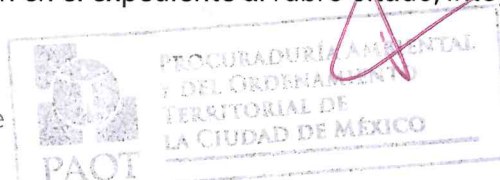
(...) *Desde hace más de un año se presenta un ruido muy intenso derivados de unos equipos instalados (...) que pertenecen a la empresa American Express, este ruido es de lunes a viernes desde las 7 am hasta las 5 pm (...) además de que tienen chimeneas y la salida de las chimeneas (...) provocando (...) olor a humo quemado las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera (...)* [Ubicación de los hechos: Av. Patriotismo, número 635, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

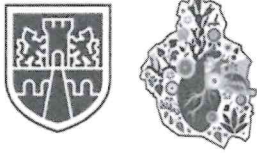
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento, así como el 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0790 ext. 10011 y 10400



3



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5979-SPA-4171

y su acumulados PAOT-2026-127-SAPBA-85

y PAOT-2026-623-SAPBA-446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14746 -2026

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 9 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS Y DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

Las denuncias presentadas ante esta Procuraduría, por las presuntas emisiones a la atmósfera y sonoras provenientes de las oficinas pertenecientes a la institución bancaria denominada "AMERICAN EXPRESS" ubicadas en Avenida Patriotismo número 635, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, le comunico que el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

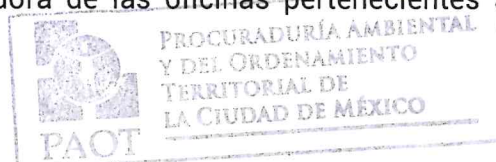
De lo anterior, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

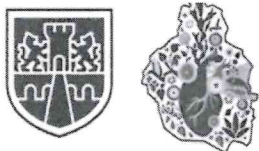
Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En ese sentido, personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que fuimos atendidos por una persona trabajadora de las oficinas pertenecientes a la institución



3



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5979-SPA-4171

y su acumulados PAOT-2026-127-SAPBA-85

y PAOT-2026-623-SAPBA-446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4746 -2026

bancaria denominada "AMERICAN EXPRESS", durante la cual se notificó el oficio con folio PAOT-05-300/210-6856-2025, mediante el cual se hizo del conocimiento al propietario y/o representante legal del establecimiento de mérito, la legislación en materia de emisiones vigente en la Ciudad de México; no obstante, es de señalar que desde la vía pública no fueron percibidas emisiones sonoras ni de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento motivo de denuncia.

En atención a lo anterior, se recibió un escrito firmado por la persona apoderada legal de la sociedad mercantil "AMERICAN EXPRESS COMPANY (MÉXCIO), S.A. DE C.V.", mediante el cual hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría que en el inmueble motivo de denuncia cuentan con generadores eléctricos, mismos que cuentan con medidas de mitigación consistentes en puertas y baffles acústicos que ayudan a reducir el ruido de el accionamiento de dichos equipos, aunado a que cuentan con un programa de mantenimiento mensual a efecto de garantizar su correcto funcionamiento.

No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro estudios técnicos de emisiones sonoras desde los puntos de denuncias, los cuales tuvieron como resultado que el funcionamiento de los equipos localizados en el inmueble Avenida Patriotismo número 635, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, generan un nivel sonoro de **50.78 dB(A)**, **60.17 dB(A)**, **50.68 dB(A)** y **50.60 dB(A)** respectivamente, valores que no excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, resultados que fueron hechos del conocimiento a las personas denunciantes.

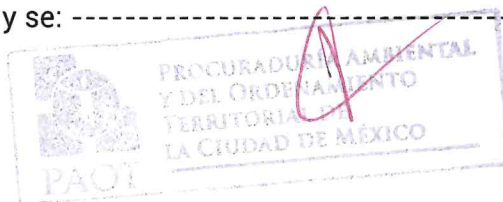
Por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

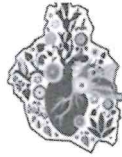
- Respecto a los hechos denunciados, esta Entidad no constató incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, derivado del funcionamiento de los equipos localizados en el inmueble Avenida Patriotismo número 635, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



E



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5979-SPA-4171

y su acumulados PAOT-2026-127-SAPBA-85

y PAOT-2026-623-SAPBA-446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4746 -2026

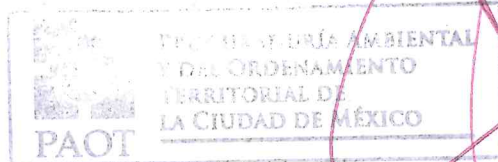
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/BAS/PLRT